

<b>PROCESO:</b> Gestión de Tecnologías de Información de la Unidad del SPE.  Política De Protección De Derechos de Autor	 Servicio Público de Empleo	<b>Código</b>	<b>DE-P-06</b>
		<b>Versión:</b>	<b>1</b>
		<b>Vigente desde:</b>	<b>20 de agosto/ 2025</b>

# **POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR**

## **UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO**

**BOGOTÁ D.C**

**2025**

<b>PROCESO: Gestión de Tecnologías de Información de la Unidad del SPE.</b>  <b>Política De Protección De Derechos de Autor</b>	 <b>Servicio Público de Empleo</b>	<b>Código</b>	<b>DE-P-06</b>
		<b>Versión:</b>	<b>1</b>
		<b>Vigente desde:</b>	<b>20 de agosto/ 2025</b>

<b>Nombre del documento</b>	Política de Protección de Derechos de Autor	
<b>Estado del documento</b>	Versión liberada	
<b>Responsables</b>	<b>Nombre y Cargo</b>	<b>Entidad</b>
	<b>Elaboró:</b> Chara Elías Sotter Paternina – contratista DG <b>Revisó:</b> Nathalia Barrios Barrera- Asesora jurídica <b>Aprobó</b> Fredys Alberto Simanca Herrera – Subdirector de Desarrollo y Tecnología Alejandra Torres – Asesora de Comunicaciones Ana María Almario – Secretaría General	Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo -SPE

#### Control de Versiones del Documento

<b>Versión</b>	<b>Creación/ modificación</b>	<b>Liberación</b>	<b>Descripción Cambio</b>
1	Agosto 2025		Documento Nuevo

<b>PROCESO: Gestión de Tecnologías de Información de la Unidad del SPE.</b>  <b>Política De Protección De Derechos de Autor</b>	 <b>Servicio Público de Empleo</b> 	<b>Código</b>	<b>DE-P-06</b>
		<b>Versión:</b>	<b>1</b>
		<b>Vigente desde:</b>	<b>20 de agosto/ 2025</b>

## Contenido

<b>Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo – Unidad SPE</b> .....	<b>4</b>
I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS .....	4
II. OBJETIVO .....	4
III. ALCANCE .....	5
IV. DEFINICIONES .....	5
V. MARCO NORMATIVO .....	7
5.1 Normativa Constitucional .....	8
5.2 Normativa Nacional .....	8
5.3 Normativa Comunitaria y Tratados Internacionales .....	8
VI. PRINCIPIOS RECTORES .....	9
VII. TITULARIDAD Y CESIÓN DE DERECHOS .....	9
VIII. GESTIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS OBRAS .....	12
IX. LICENCIAMIENTO Y PUBLICACIÓN .....	12
X. USO AUTORIZADO Y NO AUTORIZADO .....	13
XI. MECANISMOS DE PROTECCIÓN .....	13
XII. SANCIONES Y RESPONSABILIDADES .....	13
XIII. GESTIÓN INSTITUCIONAL .....	14
XIV. DIFUSIÓN, FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN .....	15
XV. DISPOSICIONES FINALES .....	15
XVI. VIGENCIA .....	16

<b>PROCESO: Gestión de Tecnologías de Información de la Unidad del SPE.</b>  <b>Política De Protección De Derechos de Autor</b>		<b>Código</b>	<b>DE-P-06</b>
		<b>Versión:</b>	<b>1</b>
		<b>Vigente desde:</b>	<b>20 de agosto/ 2025</b>

## **Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo – Unidad SPE**

### **I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La protección de los derechos de autor es un mandato constitucional. El artículo 61<sup>1</sup> de la Constitución Política de Colombia ordena al Estado proteger la propiedad intelectual, lo que incluye el derecho de autor, como un mecanismo para fomentar la producción intelectual y salvaguardar la creatividad individual y colectiva. Adicionalmente, el ordenamiento jurídico ha venido reconociendo instrumentos jurídicos para la garantía de la propiedad intelectual y los derechos de autor desde la órbita supranacional como la Decisión Andina de Naciones 351 (Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos) y normas internas como la Ley 23 de 1982.

En el contexto de la administración pública, las obras intelectuales no solo reflejan la gestión institucional, sino que representan un activo estratégico del conocimiento público. Las entidades del Estado deben garantizar la protección de los derechos morales de quienes crean estas obras y, al mismo tiempo, asegurar que los derechos patrimoniales derivados de creaciones institucionales se conserven bajo titularidad pública, evitando su apropiación privada indebida.

Además, el uso no regulado de obras puede generar conflictos jurídicos, responsabilidad fiscal y violaciones a la propiedad intelectual. Por tanto, esta Política de Protección De Derechos De Autor, permite a la Unidad del SPE anticiparse a esos riesgos, actuar con previsión legal y administrar sus activos intangibles con criterios técnicos y jurídicos sólidos.

Mediante la presente política la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo establece los criterios aplicables a los derechos de autor y conexos en relación con los bienes que pertenecen o se adquieran establecen derechos en la entidad.

### **II. OBJETIVO**

Establecer las directrices institucionales para la adecuada protección, uso, gestión, cesión, licenciamiento, divulgación y preservación de los derechos de autor sobre las obras generadas, adquiridas o administradas por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo – Unidad del SPE. Estas directrices permitirán regular, bajo criterios de legalidad, transparencia, eficiencia, eficacia y economía, todo el ciclo de vida de las creaciones intelectuales institucionales, garantizando que su aprovechamiento se alinee con los fines públicos y los valores del Estado social de derecho.

<sup>1</sup> Constitución Política de Colombia. Artículo 61: "El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley."

<b>PROCESO: Gestión de Tecnologías de Información de la Unidad del SPE.</b>  <b>Política De Protección De Derechos de Autor</b>	 <b>Servicio Público de Empleo</b> 	<b>Código</b>	<b>DE-P-06</b>
		<b>Versión:</b>	<b>1</b>
		<b>Vigente desde:</b>	<b>20 de agosto/ 2025</b>

La política tiene como propósito fundamental asegurar el respeto y reconocimiento de los derechos morales de los autores, especialmente el derecho a la paternidad y la integridad de la obra, al tiempo que fortalece la titularidad institucional sobre los derechos patrimoniales en aquellos casos en que legalmente proceda, permitiendo a la entidad gestionar, proteger y reutilizar de forma segura y estratégica sus activos intelectuales. Todo ello en armonía con la normativa nacional, los tratados internacionales ratificados por Colombia y las mejores prácticas en materia de propiedad intelectual en el sector público.

### III. ALCANCE

Esta política tiene aplicación obligatoria para todas las personas que, de manera directa o indirecta, estén vinculadas a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo – Unidad del SPE y participen en la creación, modificación, uso, explotación, reproducción, distribución, adaptación o publicación de obras protegidas por el derecho de autor en el marco de actividades institucionales. Esta vinculación puede derivarse de relaciones laborales, contractuales, académicas, misionales o de cooperación, e involucra a funcionarios y servidores públicos de planta o provisionalidad, contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo la gestión, asesores, consultores, pasantes, practicantes, voluntarios, así como a entidades públicas o privadas que suscriban convenios de asociación, cooperación o alianzas estratégicas con la Unidad del SPE.

De igual manera, esta política se extiende a todas las modalidades de obras susceptibles de protección bajo el régimen del derecho de autor, sin importar su soporte, forma de expresión o medio de difusión. Esto incluye, entre otros, textos escritos, documentos institucionales, investigaciones, informes técnicos, presentaciones, publicaciones editoriales, programas informáticos o soporte lógico (software), sistemas de información, bases de datos, piezas gráficas y audiovisuales, productos pedagógicos y de formación, contenidos digitales para plataformas web o redes sociales, material ilustrativo, instrumentos técnicos, infografías, animaciones, obras sonoras, videos o cualquier manifestación original del intelecto humano que sea producida, financiada, gestionada o difundida por la entidad, en cumplimiento de sus funciones públicas o misionales

### IV. DEFINICIONES<sup>2</sup>

**Autor:** toda Persona natural que realiza una creación intelectual original.

**Obra:** toda creación del intelecto humano protegida por el derecho de autor, dentro de las cuales se encuentran las obras literarias, científicas y artísticas.

**Obra institucional:** aquella elaborada en cumplimiento de una función pública o por encargo de la Unidad del SPE.

<sup>2</sup> Definiciones basadas en lo establecido en la Ley 23 de 1982

<b>PROCESO: Gestión de Tecnologías de Información de la Unidad del SPE.</b>  <b>Política De Protección De Derechos de Autor</b>	 <b>Servicio Público de Empleo</b>	<b>Código</b>	<b>DE-P-06</b>
		<b>Versión:</b>	<b>1</b>
		<b>Vigente desde:</b>	<b>20 de agosto/ 2025</b>

**Obra individual:** la que sea producida por una sola persona natural<sup>3</sup>;

**Obra en colaboración:** la que sea producida, conjuntamente, por dos o más personas naturales cuyos aportes no puedan ser separados<sup>4</sup>.

**Obra colectiva:** la que sea producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre. <sup>5</sup>

**Obra originaria:** aquella que es primitivamente creada.<sup>6</sup>

**Obra derivada:** aquella que resulte de la adaptación, traducción, u otra transformación de una originaria, siempre que constituya una creación autónoma<sup>7</sup>.

**Creación intelectual.** aquella que es resultado del desarrollo del intelecto humano de su autor.<sup>8</sup>

**Derechos de autor y Conexos:** son aquellos derechos que conceden la protección a los artistas intérpretes o ejecutantes, de autorizar o prohibir la comunicación al público en cualquier forma de sus interpretaciones y ejecuciones no fijadas, así como la fijación y la reproducción de sus interpretaciones o ejecuciones. Así mismo, es el derecho que tienen los productores de fonogramas sobre sus fonogramas y los organismos de radiodifusión sobre sus emisiones de radiodifusión.<sup>9</sup>

**Derechos morales:** son intransferibles e irrenunciables, y permiten al autor conservar la paternidad de su obra, oponerse a modificaciones que afecten su integridad y proteger su honor o reputación.<sup>10</sup>

**Derechos patrimoniales y conexos:** son aquellos que facultan al autor para autorizar o impedir el uso de su obra por parte de terceros, así como para obtener una remuneración económica por dicho uso. Estos derechos incluyen actos como la reproducción, interpretación, grabación, radiodifusión, traducción y adaptación, y pueden ser objeto de contratos como el de cesión.<sup>11</sup>

**Cesión:** es el título con el cual una persona transfiere a otra, de manera total o parcial, los derechos patrimoniales de autor sobre una obra protegida. Para que esta cesión

<sup>3</sup> Ley 23 de 1982, art. 8 Lit. A.

<sup>4</sup> Ejusdem Lit. C.

<sup>5</sup> Ejusdem, Lit. D.

<sup>6</sup> Ejusdem Lit. I.

<sup>7</sup> Ejusdem, Lit. J.

<sup>8</sup> Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), "¿Qué es la propiedad intelectual?", 2020. Disponible en: <https://www.wipo.int/es/web/about-ip>.

<sup>9</sup> Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, "Derechos conexos", disponible en: <https://minciencias.gov.co/glosario/derechos-conexos>.

<sup>10</sup> Bernal, D.; Conde, C. "Los derechos morales de autor como derechos fundamentales en Colombia", Revista La Propiedad Inmaterial n.º 24, Universidad Externado de Colombia, julio-diciembre 2017, pp. 53-66. DOI: <https://doi.org/10.18601/16571959.n24.03>

<sup>11</sup> Bernal, D.; Conde, C. "Los derechos morales de autor como derechos fundamentales en Colombia", Revista La Propiedad Inmaterial n.º 24, Universidad Externado de Colombia, julio-diciembre 2017, pp. 53-66. DOI: <https://doi.org/10.18601/16571959.n24.03>

<b>PROCESO: Gestión de Tecnologías de Información de la Unidad del SPE.</b>  <b>Política De Protección De Derechos de Autor</b>	 <b>Servicio Público de Empleo</b> 	<b>Código</b>	<b>DE-P-06</b>
		<b>Versión:</b>	<b>1</b>
		<b>Vigente desde:</b>	<b>20 de agosto/ 2025</b>

tenga validez, se requiere la *traditio* de la obra, entendida como la entrega efectiva que hace el cedente al cesionario, con ánimo traslativo de sus derechos.<sup>12</sup>

**Contrato de Licencia:** es el que permite al autor o titular derivado de los derechos de una obra, autorizar a un tercero para que utilice su creación, bajo las condiciones de tiempo, modo y lugar pactados, sin que el titular se desprenda de sus derechos.<sup>13</sup>

**Contenido digital:** conjunto de datos suministrados en formato digital, como programas de ordenador, aplicaciones, música, vídeos, textos, juegos y cualquier otro programa informático, distintos de los datos representativos de la propia interfaz digital.<sup>14</sup>

**Base de datos:** memoria informática en la que pueden integrarse datos dispuestos de modo que sean accesibles individualmente por medios electrónicos o de otra forma.<sup>15</sup>

**Software:** programa informático protegido como obra literaria.<sup>16</sup>

**Soporte lógico.** el soporte lógico (software) se considera como una creación propia del dominio literario, el cual comprende uno o varios de los siguientes elementos: el programa de computador, la descripción de programa y el material auxiliar<sup>17</sup>.

**Plagio:** copia o apropiación indebida o sin licencia de una obra ajena, total o parcialmente.<sup>18</sup>

**DNDA:** dirección Nacional de Derecho de Autor, autoridad colombiana competente en la materia.<sup>19</sup>

**RNDA:** registro Nacional del Derecho de Autor bajo la competencia de la DNDA, cuya finalidad es la de brindarle a los titulares del derecho autor y derechos conexos un medio de prueba y de publicidad a sus derechos, así como a los actos y contratos que transfieran o cambien ese dominio amparado por la ley, y garantía de autenticidad y seguridad a los títulos de derecho de autor y de derechos conexos y a los actos y documentos que a ellos se refiere<sup>20</sup>.

## V. MARCO NORMATIVO

La presente política se fundamenta en un conjunto de normas nacionales e internacionales que regulan la protección de los derechos de autor y los derechos

<sup>12</sup> Zea Fernández, G. Obra futura: cesión de derechos patrimoniales. Vicisitudes. Propiedad Inmaterial, p. 4.

<sup>13</sup> Actualícese. (2015, octubre 19). Derecho de autor: Contrato de licencia para obras. <https://actualicese.com/archivo/derecho-de-autor-contrato-de-licencia-para-obras/>

<sup>14</sup> Real Academia Española. Contenido digital. En Diccionario panhispánico del español jurídico. <https://dpej.rae.es/lema/contenido-digital>

<sup>15</sup> Real Academia Española. Base de datos. En Diccionario panhispánico del español jurídico. <https://dpej.rae.es/lema/base-de-datos>

<sup>16</sup> Decreto 460 de 1995, "Por el cual se reglamenta el Registro Nacional del Derecho de Autor y se regula el Depósito Legal", art. 22, literal g).

<sup>17</sup> Decreto 1066 de 2015, artículos 2.6.1.3.1 y 2.6.1.3.2.

<sup>18</sup> Real Academia Española. Plagio. En Diccionario de la lengua española. <https://dle.rae.es/plagio>

<sup>19</sup> Dirección Nacional de Derecho de Autor. Sobre DNDA. Ministerio del Interior. <https://derechodeautor.gov.co/es/sobre-dnda/quienes-somos/sobre-dnda>

<sup>20</sup> Eiusdem artículo 2.6.1.1.1.

<b>PROCESO: Gestión de Tecnologías de Información de la Unidad del SPE.</b>  <b>Política De Protección De Derechos de Autor</b>	 <b>Servicio Público de Empleo</b> 	<b>Código</b>	<b>DE-P-06</b>
		<b>Versión:</b>	<b>1</b>
		<b>Vigente desde:</b>	<b>20 de agosto/ 2025</b>

conexos, los cuales son de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas colombianas.

### 5.1 Normativa Constitucional

- **Constitución Política de Colombia, artículo 61:** Establece que el Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley. Esta disposición constitucional reconoce la propiedad intelectual que incluye tanto el derecho de autor como la propiedad industrial como un bien jurídicamente protegido y de interés público, cuya protección debe estar determinada por la legislación nacional y sus condiciones específicas de duración y alcance.

### 5.2 Normativa Nacional

- **Ley 23 de 1982:** Es la norma central del régimen de derecho de autor en Colombia. Regula los derechos morales y patrimoniales del autor, establece la duración de la protección, y define las distintas modalidades de obras protegidas.
- **Ley 44 de 1993:** Modifica y complementa la Ley 23 de 1982. Introduce disposiciones relacionadas con el Registro Nacional del Derecho de Autor, el fortalecimiento de las sociedades de gestión colectiva y la protección de derechos conexos.
- **Decreto 460 de 1995 (Compilado por el Decreto 1066 de 2015):** Reglamenta el Registro Nacional del Derecho de Autor y el Depósito Legal, estableciendo los procedimientos para el registro voluntario de obras, su publicidad, efectos jurídicos y el manejo de los depósitos de ejemplares.
- **Ley 1915 de 2018:** Reforma sustancialmente el régimen colombiano de derechos de autor y conexos. Introduce mecanismos modernos de protección, amplía los tiempos de protección, refuerza la protección digital, e incorpora excepciones y limitaciones con fines educativos y bibliotecarios.
- **Ley 1834 de 2017 (Ley Naranja):** Fomenta la economía creativa como un sector estratégico para el desarrollo económico y cultural del país. Reconoce el derecho de autor como un pilar fundamental de las industrias culturales y creativas.

### 5.3 Normativa Comunitaria y Tratados Internacionales

- **Convención Universal sobre el Derecho de Autor,** firmada en Ginebra en 1952 y revisada en París en 1971, al cual adhirió Colombia por medio de la Ley 48 de 1975.
- **Convenio que establece la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI)** suscrito en Estocolmo en 1967, al cual adhirió Colombia mediante la Ley 46 de 1979
- **Decisión Andina 351 de 1993:** establece el Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos en los países miembros de la Comunidad Andina. Es de obligatorio cumplimiento para Colombia y tiene efecto suprallegal. Define los derechos morales, patrimoniales, los plazos de protección y las formalidades aplicables.
- **Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT):** tratado internacional aprobado mediante la Ley 565 de 2000. Establece estándares mínimos de protección del derecho de autor en el entorno digital y fortalece los derechos exclusivos del autor frente a la reproducción y comunicación pública en internet.

<b>PROCESO: Gestión de Tecnologías de Información de la Unidad del SPE.</b>  <b>Política De Protección De Derechos de Autor</b>	 <b>Servicio Público de Empleo</b>	<b>Código</b>	<b>DE-P-06</b>
		<b>Versión:</b>	<b>1</b>
		<b>Vigente desde:</b>	<b>20 de agosto/ 2025</b>

- **Tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales:** adoptado en Ginebra el 20 de abril de 1989, establece un sistema para registrar información sobre obras audiovisuales y los derechos asociados a ellas. Este tratado busca aumentar la seguridad jurídica en las transacciones relacionadas con obras audiovisuales y fomentar su creación.
- **Acuerdo sobre los ADPIC (Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio):** hace parte del sistema de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Establece normas mínimas para la protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual, incluyendo el derecho de autor, que deben ser aplicadas por todos los países miembros.
- **Decisión 351 de 1993 Régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos:** tienen por finalidad reconocer una adecuada y efectiva protección a los autores y demás titulares de derechos, sobre las obras del ingenio, en el campo literario, artístico o científico, cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico ni su destino.
- **Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas:** adoptado en 1886, trata de la protección de las obras y los derechos de los autores. Ofrece a los creadores como los autores, músicos, poetas, pintores, etc., los medios para controlar quién usa sus obras, cómo y en qué condiciones.

## VI. PRINCIPIOS RECTORES<sup>21</sup>

1. **Legalidad:** toda actividad relacionada con la creación, transferencia o utilización de obras deberá realizarse conforme a la normativa vigente en Colombia y a los tratados internacionales aplicables, asegurando coherencia institucional y seguridad jurídica.
2. **Reconocimiento moral:** aunque los derechos patrimoniales de una obra correspondan a la entidad, se garantizará siempre la mención y reconocimiento de sus autores, preservando su integridad intelectual y promoviendo la creatividad.
3. **Interés público:** las obras generadas con recursos públicos deben ponerse a disposición de la sociedad como conocimiento útil, accesible y reutilizable, salvo que existan motivos fundados de confidencialidad o seguridad.
4. **Transparencia:** se garantizará el registro y documentación de cada obra, incluyendo su autoría, cesión, publicación y condiciones de uso, para permitir el seguimiento y control institucional.
5. **Ética en el uso:** el aprovechamiento de contenidos respetará siempre los límites legales, la voluntad del autor y la misión institucional.
6. **Buena fe:** la entidad respeta los derechos sobre la producción intelectual de servidores públicos, directivos, contratistas y terceros, presumiendo que dichas obras son originales y que no vulneran derechos de terceros.
7. **Reutilización institucional:** las obras producidas por la entidad podrán ser compartidas con otras entidades públicas para el cumplimiento de sus fines misionales, asegurando el respeto a los derechos que les correspondan.

<sup>21</sup> Estos principios se sustentan en la Constitución Política de Colombia, la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor, la Decisión Andina 351 de 1993, el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, y demás normas concordantes en materia de propiedad intelectual y acceso a la información.

<b>PROCESO: Gestión de Tecnologías de Información de la Unidad del SPE.</b>  <b>Política De Protección De Derechos de Autor</b>	 <b>Servicio Público de Empleo</b> 	<b>Código</b>	<b>DE-P-06</b>
		<b>Versión:</b>	<b>1</b>
		<b>Vigente desde:</b>	<b>20 de agosto/ 2025</b>

## VII. TITULARIDAD Y CESIÓN DE DERECHOS

La Unidad del SPE será titular de los derechos patrimoniales de todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean generadas, elaboradas, desarrolladas o producidas:

- Por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 23 de 1982<sup>22</sup>.
- Por contratistas vinculados mediante contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, cuando tales obras hayan sido creadas en virtud de la ejecución del objeto contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982<sup>23</sup>, modificado por la Ley 1450 de 2011, salvo que en el marco de la etapa de planeación se determine de forma clara y objetiva la necesidad de pactar de forma contraria.
- Por terceros que participen en convenios, contratos diferentes a los de prestación de servicios, alianzas estratégicas o encargos específicos, siempre que exista cesión expresa de los derechos patrimoniales de autor a favor de la Unidad SPE, salvo que en el marco de la etapa de planeación se determine de forma clara y objetiva la necesidad de pactar de forma contraria.

En este sentido, reconocimiento de derechos patrimoniales, en el marco de contratos de prestación de servicios u otro tipo contractual, deberá:

- Estar pactada por escrito, preferiblemente dentro del texto del contrato suscrito entre la entidad y el contratista, lo cual permita de manera inequívoca establecer la titularidad de los derechos patrimoniales en favor de la Unidad del SPE.
- Incluir de manera clara la duración, el alcance territorial y las modalidades de uso, reproducción, transformación y distribución de las obras, así como, establecer que los mismos se reconocen por el término máximo reconocido por la Ley.
- Establecer que dicha cesión se otorga sin contraprestación adicional a la ya pactada como retribución del contrato.
- No implicar, en ningún caso, renuncia a los derechos morales del autor, los cuales permanecen vigentes en cabeza del creador original.

De manera específica, se señala que **las minutas contractuales utilizadas por la Unidad del SPE para la celebración de contratos de prestación de servicios o de otra tipología contractual incluirán una cláusula expresa de reconozca la transferencia y titularidad de los derechos patrimoniales de autor en favor de la**

<sup>22</sup> "Artículo 91. Los derechos de autor sobre las obras creadas por empleados o funcionarios públicos, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de su cargo, serán de propiedad de la entidad pública correspondiente. Se exceptúan de esta disposición las lecciones o conferencias de los profesores. Los derechos morales serán ejercidos por los autores en cuanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de las entidades públicas afectadas."

<sup>23</sup> Artículo 20. En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargaste o al empleador, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. Para que opere esta presunción se requiere que el contrato conste por escrito. El titular de las obras de acuerdo a este artículo podrá intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones

<b>PROCESO: Gestión de Tecnologías de Información de la Unidad del SPE.</b>  <b>Política De Protección De Derechos de Autor</b>	 <b>Servicio Público de Empleo</b> 	<b>Código</b>	<b>DE-P-06</b>
		<b>Versión:</b>	<b>1</b>
		<b>Vigente desde:</b>	<b>20 de agosto/ 2025</b>

**Unidad del SPE**, en términos similares a los siguientes:

*“El(la) CONTRATISTA cede a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo – UAESPE, de manera total, irrevocable, ilimitada en el tiempo y sin restricción territorial, los derechos patrimoniales de autor sobre todos los documentos, productos, desarrollos, código fuente, informes, entregables, obras digitales, gráficas o intelectuales, archivos editables y demás obras que elabore o produzca en virtud del presente contrato, para que la entidad pueda explotarlos, reproducirlos, adaptarlos, transformarlos, distribuirlos o comunicarlos públicamente, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos morales que le correspondan al autor de la(s) obra(s) producidas”.*

Para el caso de las obras encargadas a personas jurídicas o desarrollados en el marco de negocios jurídicos de convención, se deberá celebrar contrato formal de cesión de derechos patrimoniales de autor que reconozca la titularidad de la Unidad del SPE sobre estos, en el cual se identificarán de manera clara y expresa las obras, autoría, titularidad de los derechos (cadena de transferencia), temporalidad de la transferencia, entre otros requeridos, el cual se registrará en el Registro Nacional del Derecho de Autor en cumplimiento de lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982 y Ley 44 de 1993.

Esta disposición se adopta como mecanismo de prevención jurídica, garantía institucional y defensa del patrimonio intangible del Estado. Aplica a todo tipo de obra susceptible de explotación institucional, incluyendo software, bases de datos, informes técnicos, piezas gráficas, audiovisuales, metodologías, contenidos digitales, estudios, boletines, reportes y demás desarrollos protegidos por el derecho de autor.

Por su parte, la Unidad del SPE actuara con pleno respeto del derecho de autor reconociendo los derechos morales a los autores de las obras y permitirá que ejerzan sobre estas los siguientes<sup>24</sup>:

- A. Reivindicar en todo tiempo la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos mencionados en el artículo 12 de la Ley 23 de 1982;
- B. A oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra, cuando tales actos puedan causar o acusen perjuicio a su honor o a su reputación, o la obra se demerite, y a pedir reparación por éstos;
- C. A conservar su obra inédita o anónima hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordenase por disposición testamentaria;
- D. A modificarla, antes o después de su publicación;
- E. A retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiese sido previamente autorizada.

<sup>24</sup> Ley 23 de 1982, artículo 30.

<b>PROCESO: Gestión de Tecnologías de Información de la Unidad del SPE.</b>  <b>Política De Protección De Derechos de Autor</b>	 <b>Servicio Público de Empleo</b> 	<b>Código</b>	<b>DE-P-06</b>
		<b>Versión:</b>	<b>1</b>
		<b>Vigente desde:</b>	<b>20 de agosto/ 2025</b>

F. A demás derechos que sean reconocidos por ley.

En ningún caso se considerarán válidos como entregables contractuales aquellas obras protegidas por derecho de autor que no cuenten con cláusula expresa de cesión de derechos patrimoniales a favor de la Unidad del SPE. La ausencia de dicha cláusula podrá dar lugar a la no aceptación del producto o servicio contratado, sin perjuicio de las demás acciones contractuales a que haya lugar.

## VIII. GESTIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS OBRAS

**1. Registro:** se promoverá el registro de las obras ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor como mecanismo probatorio y de protección.

**2. Inventario:** se establecerá un sistema institucional para registrar las obras, sus autores, condiciones de cesión, estado de publicación y licenciamiento.

**3. Declaración de originalidad:** los creadores deberán firmar un documento donde acrediten la autoría y aseguren que la obra no infringe derechos de terceros.

**4. Protección digital:** las obras digitales incluirán leyendas de titularidad, logos institucionales y condiciones de uso.

**5. Resguardo documental:** Las versiones originales, incluyendo archivos editables y código fuente, deberán conservarse en repositorios institucionales seguros conforme a las políticas institucionales de gestión documental, gobierno digital y protección de activos de información

## IX. LICENCIAMIENTO Y PUBLICACIÓN

**1. Licenciamiento institucional:** la entidad podrá licenciar sus obras a terceros bajo condiciones específicas. Se priorizarán las licencias abiertas cuando no existan restricciones de confidencialidad.

**2. Publicación responsable:** toda obra institucional publicada deberá incluir créditos, términos de uso y advertencias legales.

**3. Repositorios:** las obras podrán ser alojadas en bibliotecas digitales, plataformas educativas o portales web oficiales, con metadatos adecuados.

**4. Acceso controlado:** en casos que impliquen protección de datos personales, seguridad institucional o derechos de terceros, el acceso será restringido.

Los funcionarios, contratistas y terceros informarán sobre el uso no autorizado o sin licencia de las obras que se encuentre bajo la titularidad del goce y disfrute de los derechos patrimoniales en cabeza de la Unidad del SPE.

<b>PROCESO: Gestión de Tecnologías de Información de la Unidad del SPE.</b>  <b>Política De Protección De Derechos de Autor</b>	 <b>Servicio Público de Empleo</b>	<b>Código</b>	<b>DE-P-06</b>
		<b>Versión:</b>	<b>1</b>
		<b>Vigente desde:</b>	<b>20 de agosto/ 2025</b>

## **X. USO AUTORIZADO Y NO AUTORIZADO**

### **Autorizado:**

- Reproducción para uso educativo, pedagógico o institucional.
- Comunicación pública en eventos o redes oficiales.
- Traducción o adaptación bajo permiso o cesión.

### **No autorizado:**

- Uso comercial sin cesión.
- Omisión de autoría.
- Alteración que afecte la integridad de la obra.
- Uso por fuera del marco institucional.

## **XI. MECANISMOS DE PROTECCIÓN**

- **Cláusulas contractuales tipo** para asegurar la cesión.
- **Registro y trazabilidad** de cada obra.
- **Canales de denuncia** ante plagio o uso indebido.
- **Asistencia legal** por parte de Asesor Jurídico y de la Secretaria General, según el caso.
- **Aplicación de sellos, marcas de agua y metadatos.**

## **XII. SANCIONES Y RESPONSABILIDADES**

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente política por parte de servidores públicos, contratistas, terceros o colaboradores podrá dar lugar a las consecuencias disciplinarias, contractuales, administrativas y judiciales que correspondan, de conformidad con la gravedad de la falta y el marco normativo aplicable.

En particular, se podrán derivar las siguientes medidas:

- **Sanciones disciplinarias** para los servidores públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario, cuando se incurra en faltas relacionadas con el uso indebido de obras protegidas, apropiación de contenidos institucionales o vulneración de los derechos de autor que afecten el interés público.
- **Terminación anticipada de contratos, aplicación de clausula penal o multas**, en el caso de contratistas que incumplan las obligaciones contractuales relacionadas con la cesión de derechos patrimoniales o incurran en uso no autorizado, indebido o fraudulento de obras institucionales, de conformidad con el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007) y las cláusulas pactadas.
- **Acciones judiciales** ante las autoridades competentes, en caso de infracción o apropiación indebida de los derechos de autor de la Unidad del SPE, incluyendo

<b>PROCESO: Gestión de Tecnologías de Información de la Unidad del SPE.</b>  <b>Política De Protección De Derechos de Autor</b>	 <b>Servicio Público de Empleo</b> 	<b>Código</b>	<b>DE-P-06</b>
		<b>Versión:</b>	<b>1</b>
		<b>Vigente desde:</b>	<b>20 de agosto/ 2025</b>

demandas por responsabilidad extracontractual, denuncias penales en los casos establecidos en la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

- **Reportes formales a la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA)** y, en casos graves de posible responsabilidad disciplinaria o fiscal, a la **Procuraduría General de la Nación o a la Contraloría General de la República**, según corresponda.

Nota: En caso de encontrar que se está utilizando software que no es legal, proceder a su legalización o desinstalación y prohibición de su uso y demás sanciones a que haya lugar.

### **XIII. GESTIÓN INSTITUCIONAL**

La implementación, seguimiento y sostenibilidad de la presente política es responsabilidad de la Unidad del SPE en su conjunto, bajo un enfoque de gestión transversal y articulación funcional. Para garantizar su efectividad, se asignan los siguientes roles conforme a las competencias misionales de cada dependencia:

- **Secretaría General:** liderará la coordinación general de la implementación de esta política en el marco de sus funciones de gestión jurídica, administrativa y contractual. Supervisará la incorporación de cláusulas de cesión de derechos de autor en los contratos, garantizará el cumplimiento de los procedimientos establecidos, y articulará a las demás áreas involucradas en la ejecución de esta política. Aunado a ello, gestionará el registro de los contratos de cesión de derechos patrimoniales de autor que se celebren por la entidad ante el Registro Nacional del Derecho de Autor.
- **Asesor Jurídico:** será responsable de asesorar jurídicamente la formulación, aplicación y actualización de esta política, revisar y validar las cláusulas contractuales de transferencia de derechos patrimoniales de autor, conceptuar sobre disputas o controversias en la materia, y actuar como enlace técnico con la Dirección Nacional de Derecho de Autor y otros organismos jurídicos del Estado, cuando se requiera.
- **Asesor de Comunicaciones:** tendrá a su cargo la gestión de los contenidos institucionales que sean objeto de divulgación interna y externa, supervisando que su uso se haga conforme a lo establecido en esta política. Igualmente, garantizará que las publicaciones físicas y digitales (páginas web, redes sociales, piezas gráficas, audiovisuales, campañas) respeten los derechos morales del autor y cumplan con las condiciones de licenciamiento y créditos institucionales.
- **Subdirección de Desarrollo y Tecnología:** En el marco de sus competencias en gobierno digital y administración de plataformas tecnológicas, deberá velar por el resguardo seguro de las obras digitales protegidas por derechos de autor, la implementación de medidas técnicas de protección (como metadatos, marcas de agua y/o control de acceso), así como, la integración de criterios de trazabilidad y custodia de los contenidos protegidos en los sistemas de información institucional que estén bajo su custodia o que le sean expresamente entregados. Por lo tanto, el rol se circunscribe al ámbito técnico y operativo, como apoyo a la gestión institucional de los activos intangibles.

<b>PROCESO: Gestión de Tecnologías de Información de la Unidad del SPE.</b>  <b>Política De Protección De Derechos de Autor</b>	 <b>Servicio Público de Empleo</b> 	<b>Código</b>	<b>DE-P-06</b>
		<b>Versión:</b>	<b>1</b>
		<b>Vigente desde:</b>	<b>20 de agosto/ 2025</b>

- **Dependencias que contraten.** Tendrán la responsabilidad de verificar en conjunto con la Secretaria General la necesidad de celebrar contratos de cesión de derechos patrimoniales de autor en el marco de la ejecución de contratos o convenios, identificando claramente las cadenas de transferencia de derechos y titularidad final de la Unidad del Servicio Público de Empleo.
- **Todas las dependencias de la Unidad del SPE:** tendrán la responsabilidad de reportar a la Secretaría General la producción o recepción de obras susceptibles de protección por derecho de autor, asegurar que los productos entregables en contratos o convenios se ajusten a esta política, y contribuir al cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia y respeto a los derechos de autor en todas las actuaciones institucionales.

Así como informar las posibles infracciones al derecho de autor y afectaciones a la Unidad del SPE sobre los derechos patrimoniales de las obras que tiene la titularidad.

El seguimiento a la implementación de esta política podrá ser incluido en la agenda del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, con el fin de revisar avances, riesgos y oportunidades de mejora, y para garantizar su articulación con los instrumentos del Sistema Integrado de Gestión (SIG).

#### **XIV. DIFUSIÓN, FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN**

- **La política será publicada en el sitio web institucional,** como mecanismo de divulgación oficial, garantizando el acceso libre, oportuno y permanente a su contenido por parte de todos los servidores públicos, contratistas, entidades aliadas y ciudadanía interesada. Esta publicación contribuirá a su legitimidad, apropiación y consulta frecuente en los procesos misionales y administrativos de la Unidad del SPE.
- **Se realizarán jornadas de sensibilización y formación anuales,** lideradas por la Secretaría General en articulación con el Asesor Jurídico y otras dependencias pertinentes. Estas capacitaciones estarán dirigidas a funcionarios, contratistas, asesores, pasantes y demás actores relevantes, con el propósito de fortalecer sus capacidades en la comprensión, aplicación y observancia de los principios, normas y procedimientos establecidos en materia de derecho de autor dentro del sector público.
- **El Asesor Jurídico y la Secretaría General revisarán la política cada dos (2) años,** o antes si se presentan cambios normativos, institucionales o jurisprudenciales que lo ameriten. Esta revisión garantizará que la política se mantenga actualizada, coherente con el marco legal vigente y alineada con las mejores prácticas nacionales e internacionales en propiedad intelectual aplicada a entidades estatales.
- La Entidad consolidará un informe anual sobre la implementación de esta política, incluyendo registro de obras, cumplimiento de cesiones contractuales, formación realizada, incidentes o infracciones detectadas y acciones de mejora, el cual podrá ser presentado ante el Comité Institucional de Gestión y Desempeño como parte del ejercicio de control y mejora continua.

<b>PROCESO: Gestión de Tecnologías de Información de la Unidad del SPE.</b>  <b>Política De Protección De Derechos de Autor</b>	 <b>Servicio Público de Empleo</b> 	<b>Código</b>	<b>DE-P-06</b>
		<b>Versión:</b>	<b>1</b>
		<b>Vigente desde:</b>	<b>20 de agosto/ 2025</b>

## **XV. DISPOSICIONES FINALES**

- Todo lo no previsto en esta política se regirá por la normativa nacional e internacional vigente en materia de derecho de autor, particularmente por lo dispuesto en la **Ley 23 de 1982**, la **Ley 1915 de 2018**, la **Decisión Andina 351 de 1993**, y demás disposiciones normativas o tratados suscritos por el Estado colombiano en esta materia.
- Los derechos patrimoniales de toda obra creada, producida, desarrollada o adaptada por funcionarios vinculados a la Unidad del SPE en el marco del cumplimiento de sus funciones pertenece a la entidad.
- Se presume que toda obra creada, producida, desarrollada o adaptada por contratistas, consultores, pasantes o terceros vinculados contractualmente a la Unidad del SPE en el marco del cumplimiento de sus funciones misionales u obligaciones contractuales pertenece, desde el punto de vista patrimonial, a la entidad, salvo prueba en contrario o régimen específico, lo cual deberá ser debidamente sustentado en la planeación del proceso de contratación.
- La publicación de obras institucionales en entornos digitales deberá armonizarse con las disposiciones de la Ley 1712 de 2014 sobre transparencia y acceso a la información pública, y con las políticas de datos abiertos del Estado colombiano, siempre que ello no vulnere derechos morales ni condiciones de confidencialidad previamente establecidas.

## **XV. ANEXOS TÉCNICOS**

Como parte de la implementación de esta política, la Entidad dispondrá y mantendrá actualizados los siguientes formatos y modelos de apoyo:

- Modelo de cláusula de cesión de derechos patrimoniales
- Formato de declaración de originalidad de obra
- Ejemplo de leyenda de protección institucional para obras digitales
- Ruta para el registro ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA)

Estos anexos estarán disponibles para consulta y descarga en el sitio web o repositorio interno de la Unidad del SPE, y serán obligatorios para los procesos de contratación, publicación y divulgación institucional.

## **XVI. VIGENCIA**

La presente política rige a partir de la fecha de suscripción y publicación en el sitio web oficial de la Unidad del SPE del acto administrativo que la adopta. Su cumplimiento será obligatorio para todas las dependencias, funcionarios, contratistas y terceros vinculados a la entidad, y permanecerá vigente hasta que sea modificada, derogada o actualizada conforme a los procesos internos de revisión normativa y al marco legal aplicable.